

culto, que Benedicto XIV con su autoridad apostólica *aprueba, confirma, decreta y manda*; el objeto al cual del todo *directa è inmediatamente* miran las tres manifestaciones solemnes de Religion [Patronato, Oficio y Misa propia y Fiesta de precepto]; la razon formal (*ratio sub qua*) ó el respecto particular, bajo el cual se decretan estos honores litúrgicos, es la siempre Virgen *Santa María de Guadalupe, como aparecida y por aparecida en el Tepeyac*.

Luego queda demostrado que es imposible que esta Aparicion sea falsa, y que la bendita Imágen no sea sobrenatural.

Nota al lector. La enseñanza pastoral del Episcopado mexicano derrotó completamente á Don Estudio. La Aprobacion Apostólica del Pontífice Romano aplastó á Don Estudio. No queda más que grabar el epitafio en la loza bajo la cual Don Estudio yace aplastado. Esto, Dios mediante, se hará en la tercera y última parte de esta Disertacion.



VI.

Como es que enseña la Iglesia.

EN esta tercera y última parte de la Disertacion sobre el Magisterio de la Iglesia, vamos á tratar del *modo con que se nos enseña* por la Iglesia *toda la verdad* que se relacione con el fin que tiene de conducir á los hombres á la sobrenatural bienaventuranza.

Algo tuvimos que decir, por exigirlo así la materia y el orden del discurso, en la primera parte de esta Disertacion, cuando se demostró que la Iglesia de Cristo (*Ecclesia docens*)

es la que nos enseña con poder y *autoridad* en fuerza del derecho divino que tiene á ser *obedecida*. Se demostró tambien que esta enseñanza del Episcopado católico, sobre ser *auténtica*, es tambien *infalible* de infalibilidad sobrenatural: y que el Pontífice Romano de por si solo y personalmente poseé estas dos prerogativas, por ser el Obispo de los Obispos, el centro de la unidad religiosa y el Representante jurídico ó Vicario del Soberano Maestro de los hombres, Jesucristo Nuestro Señor.

Pero, si bien lo miramos, estas dos prerogativas nos demuestran más bien la *condicion* propia ó íntima *esencia* y naturaleza del Magisterio de la Iglesia, que no propiamente el *modo* con que este magisterio se nos manifiesta. Porque, como se enseña en Filosofía, una cosa es la *nota* constitutiva de un ser, y otra cosa es la *propiedad* de este ser. Nota constitutiva es la que constituye y forma la *esencia* de un ser; y *propiedad* es lo que dimana necesariamente de la esencia ya constituida. Así por ejemplo, para el alma humana la espiritualidad ó ser espiritual es lo que constituye su esencia; y es una propiedad que proviene de tal compuesto humano, que decimos hombre, el que sea capaz de dominio ó que tenga unos afectos que decimos pasiones.

Habiendo por tanto el Salvador constituido á los Apóstoles y á los Obispos á regir y gobernar su Iglesia, y hécholes Maestros y *luz* del mundo, es de la esencia de este magisterio que sea auténtico é infalible, como se dijo en la primera parte de este Opúsculo. De aqui se sigue que sea que el Pontífice Romano enseñe formal y solemnemente como *Maestro*, sea que como *Pastor* de la grey de Cristo proponga á los fieles lo que toca á la vida sobrenatural de fe y de gracia para conducirlos á la vida de vision y de gloria, siempre se verifica que de un modo auténtico é infalible nos enseña la verdad. Que esta verdad sea revelada ó tan solo tenga íntima conexion con las verdades reveladas; que algo nos proponga el Pontífice Romano so pena de ser tenidos como herejes, ó bien so-

pena de escandalosos, ó temerarios, ó cismáticos, esto no quita que su enseñanza dirigida á conservar, promover y defender la vida sobrenatural de los fieles en el ejercicio de la Religión, deje de ser auténtica é infalible.

Por esta razón se dijo que en las Actas de la Sede Apostólica debemos distinguir la *sustancia* de las Actas y la *solemnidad* de las mismas. La sustancia de las Actas Pontificias consiste en que el Sumo Pontífice en su propio nombre enseña y propone la verdad de lo que en ella se contiene; y la solemnidad de las Actas consiste en el modo más ó menos autoritativo y eficaz con que son redactadas ó promulgadas.

De todo esto se deduce que hablando en concreto y prácticamente, basta á un católico saber que el Papa aprueba una cosa como verdadera ó desaprueba otra como falsa, para que esté obligado en conciencia á *obedecer*, esto es, á tener por verdadero lo que el Papa propone como verdadero, y á rechazar como falso lo que por falso el Papa rechaza.

Y esta obediencia debe ser no sólo exterior sino también interior, á saber, *sumisión de entendimiento y de voluntad*: pues no es bastante lo que los jansenistas llamaron *respetuoso silencio*, quedándose interiormente agarrados de su torcido juicio y privado dictámen, y tan solo en el exterior guardando un silencio más bien hipócrita y falso que no verdadera y propiamente respetuoso.

Pues, amigo mío, decía aquel Cura á un mozalbeté que empezaba á tener puntas de católico-liberal, el verdadero *bussilis* está en que salves tu alma, y para salvar tu alma has de obedecer á la Iglesia, sea que el Papa te hable con una Bula Dogmática, sea que te haga saber su voluntad por medio de una Respuesta de las Congregaciones romanas. Porque, lo repito, en los dos casos estas obligado á obedecer, so pena de pecado mortal y de eterna condenación, si murieras, no lo permita Dios, en tan deplorable estado. Por consiguiente, así vas á perder tu alma si no obedeces á una Bula Dogmática, como si no obedeces á una Respuesta de la Congregación. Y

si te condenas, no lo permita Dios; lo mismo dá, por lo que toca á *perder tu alma*, condenarte como hereje, que condenarte como cismático, ó temerario, ó católico-liberal. *Plus minus, non mutat speciem*, dicen por allá: más ó menos no cambia especie: y la especie negra y muy negra en nuestro caso es caer en las mazmorras de Belcebú. Con que, cuidado con ello! Obediencia y adelante.

Volvemos á decirlo; para esta obediencia no basta el respetuoso silencio de los jansenistas: y nos parece necesario insistir en esto, porque los católicos liberales, juntando con el orgullo satánico de los protestantes la perfidia y refinada malicia ó hipocresía de los jansenistas, andan repitiendo, cuellitorcidos y cabizbajos, que respetan las Respuestas de Roma, y mientras tanto para sus adentros quedan obstinados en su juicio privado como verdaderos protestantes, ni más ni menos. Por esta razón el inmortal Pio IX nunca dejó de condenar á estos lobos carnívoros en pieles de ovejas que forman la *herejía del siglo*; pues así como en cada siglo el demonio sale con una herejía para combatir á la Iglesia de Cristo, así en este siglo se sirve del *Liberalismo católico* para combatirla. Y esta *herejía del siglo*, precisamente por el solapado y engañoso modo de proceder, es más funesta y dañosa que otra cualquiera herejía descarada. Hé aquí las palabras de Pio IX dirigidas en un Breve de 11 de Diciembre de 1876 al Abate Vernhet, Director del periódico *Le peuple*, por haber escrito unos Comentarios sobre el *Syllabus*. «Aprobamos el trabajo que has tomado de exponer y defender las doctrinas del *Syllabus* contra el *Liberalismo católico*, el cual, contando entre sus adeptos muchísimos hombres severos y graves en sus costumbres; y distando, al parecer de la verdad menos que el Liberalismo propiamente dicho, es mucho más peligroso que éste, y con más facilidad engaña á los incautos: *periculosior est, faciliusque decipit incautos.*»

¡Qué bien se aplican estas palabras en el caso que nos toca aquí en México sobre la Aparición de la Virgen del Te-

peyac! Los pocos, muy pocos y no muchos Izquierdistas ó anti-guadalupanos están pintados de cuerpo entero! Pero de éstos, con el auxilio de Dios, hablaremos más adelante.

Ahora vamos á explicar brevemente á nuestros lectores la historia del *respetuoso silencio* de los jansenistas.

Por el año de 1642 el Papa Urbano VIII condenó, luego que salió á luz, el libro de Cornelio Jansenio, intitulado «*Augustinus*» y señaladamente condenó como heréticas cinco proposiciones tomadas del mismo libro. Posteriormente otros Pontífices Romanos volvieron á condenarlas, como en seguida se dirá. Pero los jansenistas, cuyos corifeos eran Antonio Arnaldo, Pedro Nicole, Blas Pascal y Pascasio Quesnel, no se dieron por vencidos; sino que matriculados como eran en eso de sofismas y falacias, se salieron con la distincion entre la cuestion de derecho y la cuestion de hecho (*quaestio iuris et quaestio facti*); lo que en práctica venia á decir: en abstracto y en concreto. Y decian que en lo que tocaba al *derecho* y hablando asi en abstracto y teóricamente, las cinco proposiciones condenadas por la Sede Apostólica eran realmente heréticas y pestilenciales, y como tales ellos tambien las tenian. Tocante empero al *hecho* de si aquellas cinco proposiciones y en el mismo sentido fuesen propias de Jansenio y se hallasen en su libro, esto si que no podian admitir.

¡Paciente lector! disimula una palabrita de interrupcion. ¿No te parece á ti que esto de cuestion de *derecho* y *de hecho* es la misma mismísima pintiparada distincion que los católico-liberales, ó Mestizos que se llaman en España, andan hoy dia pregonando entre la *Tesis* y la *Hipótesis*? En el fondo y forma, salva la expresion gramatical que es diversa, y en la aplicacion práctica que hacen, son una misma cosa y se parecen como un huevo á otro huevo. A esta distincion sofística y falaz de los jansenistas y de los Mestizos aquellos, se reduce la de los que niegan la Aparicion distinguiendo en ella el *aspecto histórico* y el *aspecto teológico*: como si pudiera ser históricamente falso un hecho que se demuestra

teológicamente verdadero!! Adelante.... La distincion de los jansenistas no podia ser más pueril, y el mismo cotejo del texto y del contexto del libro de Jansenio hacia ver la falsedad. Condenada, por tanto, esta distincion y obligados los jansenistas á someterse sinceramente á las Constituciones Apostólicas, se negaron porfiadamente; y por el año de 1702 se salieron con el famoso *Caso de conciencia*. Se suponía en este Caso que un jansenista decia á su Confesor, que él, si bien condenaba las cinco proposiciones de Jansenio, tal como la Iglesia las habia condenado, sin embargo en lo que tocaba al *hecho* de que aquellas proposiciones, condenadas en el sentido de heréticas, se hallasen realmente en el libro de Jansenio, en esto se limitaba á observar no más que un *respetuoso silencio*. La resolucion que algunos dieron á este Caso de conciencia, fué que al *tal penitente* debía darse la absolucion sacramental.

Los Obispos de Francia denunciaron esta respuesta á la Sede Apostólica, y Clemente XI luego la reprobó y condenó: y por el año de 1705 expidió una Bula en que confirmaba la sentencia ya dada, y decretaba que «no se satisfacía á la obediencia que se debe á las Constituciones Apostólicas *con aquel respetuoso silencio*; sino que todos los fieles, no sólo con palabras, sino tambien de *todo corazon* ó *interiormente* debian condenar como herético el sentido de aquellas cinco proposiciones, tal como las mismas palabras lo manifestaban y la Sede Apostólica habia condenado.» Y para precaver más á los fieles contro las insidias jansenísticas, el mismo Clemente XI por el año de 1713 expidió la célebre Bula «*Unigenitus*,» en la que condenó ciento y una proposiciones del jansenista Pascasio Quesnel.

De esta Bula apelaron los jansenistas para ante un Concilio Ecuménico, y de esta apelacion tomaron el nombre de *apelantes*. Condenados otra vez por los Pontífices Romanos Inocencio XIII y Benedicto XIII, los jansenistas, hombres y mujeres, viéronse rechazados del Tribunal de la Penitencia

y de la Santa Comunión. Pidieron amparo al poder secular del Senado de Paris; pero Benedicto XIV por el año de 1756 aprobó lo practicado por los Obispos y Ministros de la Penitencia, y confirmó que, «á los públicos y notorios refractarios que rehusaban someterse á la Sede Apostólica, se les debía negar aun el Santo Viático, en fuerza de la ley comun de Derecho Canónico, que prohíbe se administre la Santa Comunión al pecador público y notorio. sea que la pida privadamente, sea que la pida públicamente.» A más de esto, el Rey Luis XV reprimió el satánico desenfreno de los Apellantes, *con Cesare e del par con Dio cattivi*, rebeldes á la par á Cesar y á Dios, como de ellos dijo el poeta Monti.

Nos remitimos para la aplicacion á nuestros lectores.

2º Pasando ahora á tratar del *modo*, propiamente dicho, con que la Iglesia nos manifiesta su Magisterio Supremo, los Teólogos comunmente distinguen dos modos: extraordinario y solemne el uno, ordinario y cotidiano el otro. Como se vé, fúndase esta distincion no ya en la autoridad suprema considerada en sí ó en su razon de ser, sino en el ejercicio ó actuacion, que diríamos, de la misma.

Modo extraordinario y solemne es, cuando la Iglesia no sólo *autoritativamente* enseña la verdad, sino que tambien enseña y propone con todo el peso y *eficacia* de aquella autoridad que recibió de su Divino Fundador. Y en términos teológicos se diría que en estos casos solemnes la Iglesia ejerce su autoridad suprema, sea en cuanto á la *sustancia*, como es proponer la verdad, sea en cuanto á la *intensidad* de su infalible Magisterio (*Suprema dicitur auctoritas sive intentione exercitii, sive in sua substantia: suprema intensio exercitii supremae auctoritatis*): y esto es lo que se llama solemnemente *definir* ó solemne *definicion*.

Modo ordinario y cotidiano es cuando la Iglesia, con su autoridad suprema, se limita tan sólo, atendidas las circunstancias, á proponer la verdad de una doctrina ó de un hecho que se relacione con un dogma ó doctrina católica, sin defi-

nirla empero solemnemente (*sine suprema intensione magisterii*.)

Para mayor explicacion añadimos, que el modo solemne se llama extraordinario porque tan sólo se verifica cada y cuando, en los casos en que la Iglesia se vé como *precisada*; lo que comunmente acontece cuando se trata de reprimir la audacia satánica de los herejes y de los heterodoxos. Pues sabido es por la Historia Eclesiástica, ó bien por la Historia de los Concilios, que la Iglesia acostumbó hacer uso de todo el peso de su infalible autoridad, sea porque tuvo que condenar las herejias y los errores más pestilenciales, sea porque tuvo que explicar y defender los dogmas ó las doctrinas católicas, á fin de prevenir á los fieles contra los ataques de aquellos verdaderos forajidos en materia de Religion. Así por ejemplo los Pontífices Romanos hicieron uso de este supremo poder ó en los Concilios Ecuménicos, de los cuales se cuentan diez y nueve desde el Primer Niceno en Nicea de Bitinia, año de 325, hasta el Vaticano, año de 1869; ó en las Bulas Solemnes, como Martin V contra Wicleff y Juan Huss, Leon X contra Lutero, Clemente XI y Pio VI contra los Jansenistas, Pio IX y el actual Pontífice reinante Leon XIII contra el Liberalismo religioso, que se dice Catolicismo liberal y que es la *heregia del siglo*.

Con esto no queremos decir que la Iglesia haga uso de su Supremo Magisterio exclusivamente contra los herejes. Pues hay casos en que mirando directamente al aumento del culto, á la exaltacion de la Religion, á la práctica de la perfeccion evangelica, desplega toda la solemnidad de su Magisterio. Estos casos son, por ejemplo, la Canonizacion de los Beatos, la aprobacion de las Ordenes Religiosas, y, como lo hizo Pio IX, la Definicion Dogmática de la Inmaculada Concepcion de la siempre Virgen Maria. Siempre empero, aun en estos casos, se verifica que son un modo extraordinario de que hace uso la Iglesia.

El modo ordinario se dice *cotidiano* porque de él hace uso

constantemente la Iglesia en la direccion de los fieles á la vida sobrenatural de fé y de gracia, lo que los Teólogos dicen consistir *in ipsa iugi Ecclesiae praedicatione, in ecclesiastica praedicatione*. Ya hemos visto en los artículos antecedentes como Pio IX en su Bula dogmática de la Inmaculada Concepcion explica este modo ordinario y cotidiano; y de ahí tomaba argumento para demostrar que la Iglesia Romana, esto es, la Sede Apostólica, en su modo ordinario y cotidiano de enseñar, tuvo siempre por verdadera la doctrina de este singularísimo privilegio (*Bulla Dogmat.* § 2, 5.)

• Por tanto, en vez de repetir lo dicho, vamos á reproducir otros documentos que lo confirman, y que además demuestran más directamente el respeto que debemos tener y la sumision con que debemos recibir las Respuestas de las Congregaciones Romanas. Pues es de saber que aquellas Congregaciones que miran al gobierno de la Iglesia universal, como son la Suprema, la de Ritos, la de Indulgencias, la del Indice, etc., antes de expedir sus Respuestas, las someten al Padre Santo, y con su apostólica aprobacion las despachan. Esto es lo que algunas veces leemos: *Facto verbo cum Sanctissimo: facta de praemissis Sanctissimo Domino Nostro relatione,* «informado de esto el Padre Santo, hecha la relacion á Nuestro Santísimo Padre de las cosas arriba dichas.»

Pues bien; habiéndolo sido informado el inmortal Pio IX de que unos profesores habían tenido una Junta ó Congreso Literario en la Ciudad de Monaco de Baviera, en la cual se habían manifestado ideas y pensamientos que estaban en oposicion con las doctrinas católicas, escribió al Arzobispo de Monaco sobre dicho asunto una Carta con fecha 21 de Diciembre de 1863. Las cláusulas que en seguida vamos á poner, contienen la condenacion de la proposicion 22 del *Silabo*, formulada con las palabras de los mismos autores.

«Queremos persuadirnos, escribía Pio IX, de que los que se reunieron en el Congreso Literario de Monaco, no quisieron

restringir ni limitar aquella obligacion, á la cual están absolutamente (*omnino*) sometidos los maestros y escritores católicos, tan sólo á aquellas doctrinas que por el infalible Magisterio de la Iglesia son propuestas á todos los fieles con la obligacion de creerlas como dogmas de fé. Porque, aun dado que se tratase de aquella *sumision (de illa subiectione)* que debe manifestarse con *acto de fé divina*, esta sumision sin embargo no tendria que limitarse solamente á aquellas doctrinas que fueron *definidas* con formales Decretos, sea de los Concilios Ecuménicos, sea de los Pontífices Romanos y de esta Sede Apostólica; sino que tendria que *extenderse también* á aquellas doctrinas que, como divinamente reveladas, son propuestas por el *magisterio ordinario* de la Iglesia esparcida en todo el Orbe (*sed illa subiectio ad ea quoque extendenda quae ordinario totius Ecclesiae per orbem dispersae magisterio tamquam divinitus revelata proponuntur*); y que por consiguiente por universal y constante consentimiento son tenidas por los teólogos católicos como pertenecientes á la Fé. Pero como aqui se trata de aquella sumision, á la cual están obligados en conciencia todos aquellos católicos que se ocupan en las ciencias especulativas, á fin de ser de alguna utilidad á la Iglesia con sus escritos, por esta razon (*idecirco*) los que se reunieron en aquel Congreso *deben reconocer* que á los sábios católicos no les basta admitir y acatar los sobredichos dogmas; sino que *les es preciso se sometan así á las decisiones* que, tocante á la doctrina, son *emanadas de las Congregaciones Pontificias*, como también á aquellos puntos de doctrina (*tum iis doctrinae capitibus*) que por consentimiento comun y contante de los católicos son tenidos como verdades teológicas y como conclusiones tan ciertas, que las opiniones opuestas á aquellos puntos de doctrina, aunque no pueden llamarse heréticas, merecen sin embargo en todo caso otra censura teológica (*verum etiam opus esse ut se subijciant tum decisionibus, quae ad doctrinam pertinentes a Pontificiis Congregationibus proferuntur, tum*»)